

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

**(EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ
RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.)**

-AUTO: 2108.
-SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
-ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
-GARANTE: ANDRES FELIPE VILLEGAS CRUZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00484-00.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placas **KCW552** por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, y dado que de la información suministrada por el apoderado de la parte solicitante no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión y que, además, se le informó del inicio de la presente actuación a la garante ANDRES FELIPE VILLEGAS CRUZ, a través de correo electrónico suministrado en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución, bajo la exclusiva responsabilidad del acreedor, quien asevera que esa es la dirección del garante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **KCW552** de propiedad de la garante ANDRES FELIPE VILLEGAS CRUZ, identificado con la C. de C. No. **1144181707**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** para que proceda con la respectiva inmovilización y a quien se le **ADVIERTE** que la antedicha orden se comunicará a través de oficio, siendo éste el único documento oficial para proceder con la aprehensión previamente dicha. En caso de que dicho vehículo se retenga por medio de otra comunicación que no sea dicho oficio, se compulsaran copias a la Procuraduría General de la Nación y, de ser el caso, a la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Tan pronto el vehículo sea inmovilizado, y dando alcance a la resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, “*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República*”, **DÉJESE** el mismo a disposición de los parqueaderos que a continuación se enuncian, para posteriormente proceder a la entrega al acreedor.

**EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ
RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.**

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los señalados parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Sección Automotores disponga y donde se proporciona una debida custodia del rodante.

CUARTO: Una vez aprehendido el vehículo, se le **ORDENA** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** informar a la mayor brevedad dicha situación al correo electrónico del Juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los correos electrónicos del acreedor y su apoderado los cuales son juridica@rci-colombia.com impulso_procesal@emergiac.com

QUINTO: Asimismo, se le **REQUIERE** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** que, inmovilizado el vehículo, deberá allegar las respectivas constancias del decomiso al correo electrónico del Juzgado previamente dicho.

SEXTO: LÍBRESE el oficio correspondiente el cual podrá ser solicitado por la parte acreedora en el correo electrónico del Juzgado.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, portadora de la T. P. No. 281.936 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del acreedor conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.